CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTRO SERVICIOS NORTE SENTECNOLOGY CIA. LTDA.

Otorgan:

ISIDRO EUGENIO ERAZO CADENA, PATRICIO EUGENIO ERAZO RUIZ Y GABRIELA CATHERINE ERAZO RUIZ

Cuantía: USD $ 10.000,00

Di 3 COPIAS

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día martes diecisiete de marzo del año dos mil nueve, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: ISIDRO EUGENIO ERAZO CADENA, PATRICIO EUGENIO ERAZO RUIZ Y GABRIELA KATHERINE ERAZO RUIZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los siguientes, domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Isidro Eugenio Erazo Cadena, Patricio Eugenio Erazo Cadena, Gabriela Katherine Erazo Ruiz, los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los siguientes, mayores de edad y hábiles en cual en derechos se requiere para contratar por el presente acto. La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía se denomina ELECTRO SERVICIOS NORTE SENTECNOLOGY CIA. LTDA.; es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social: 1.- La compañía se dedicará a la rectificación y reconstrucción integral de motores a combustión interna para vehículos y maquinaria liviana,

mediana y grande. 2.- Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotrices y maquinaria industrial. 3.- Fabricación y reparación de sistemas de inyección para motores a diesel y gasolina, sean mecánicos o electrónicos. 4.- Reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos industriales y automotrices. 5.- Reparación y mantenimiento de grupos y sistemas electrógenos. 6.- Laboratorio de equilibrado dinámico computarizado de cigüeñales y piezas rotantes de cualquier dimensión. 7.- Importación comercialización y venta de vehículos, partes, piezas, repuestos de todo tipo de maquinaria. 8.- Fabricación, reconstrucción, comercialización y venta de todo tipo de maquinaria industrial. 9.- Importación, exportación, fabricación, elaboración, comercialización y venta de todo tipo de bienes de comercio, como: vestidos, menaje, alimentos, entre otros. 10. En general la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo, en otras compañías, o asociarse, formar consorcios. 11. La representación de marcas, equipos, máquinas, partes, piezas, repuestos, empresas y sociedades, dentro del territorio nacional; así como su distribución y comercialización. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones. **CAPITULO SEGUNDO:** CAPITAL SOCIAL FORMA DE PAGO Y PARTICIPACIONES: ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de diez mil dólares ($ 10.000.oo) dividido en cien participaciones de cien

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

dólares ($100,oo) cada una, suscrito por los socios, y pagado conforme al siguiente cuadro de integración de capital social:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI-PACIONES	100 %
ISIDRO ERAZO CADENA	$ 8.000.oo	$ 8.000.oo	80	80 %
PATRICIO ERAZO RUIZ	$1.000,oo	$1.000,oo	10	10%
GABRIELA ERAZO RUIZ	$1.000,oo	$1.000,oo	10	10%
TOTALES	$10.000.oo	$ 10.000.oo	100	100 %

ARTICULO CUARTO: APORTE EN ESPECIE, TRANSFERENCIA DE DOMINIO y AVALÚO.-- Los señores socios aportantes, transfieren a la compañía, libre de todo gravamen y limitación, el dominio y posesión de la máquina AMC-SCHOU Cylinder Honing Machine Model H- dos seis cero (260) A, la misma que por el presente acto pasa a exclusiva propiedad de la compañía que aquí se constituye. La presente aportación de especie se hace a cambio de las participaciones determinadas en el cuadro de integración de capital constante del artículo tercero de los presentes estatutos. El avalúo de la especie lo fijan los socios fundadores en diez mil dólares ($10.000,oo), respondiendo solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor que se asigna a la especie aportada. ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. ARTICULO SEXTO: DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá

hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada. ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Art.238 de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante. Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas en idioma castellano, a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y, removerlos por las causas legales. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; b) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; c) Las que le corresponden según la Ley de Compañías; c) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; d) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; f) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; h) La prórroga del contrato social; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; k) Autorizar la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

enajenación o la constitución de gravámenes sobre muebles e inmuebles de la compañía; l) En general, todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo. En éste último caso hasta que la Junta nombre al titular; c) Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás expresamente señalados en estos Estatutos. f) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objetivo social y obligar por sí solo a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el Presidente y contar con la autorización de la Junta General de Socios; c) Convocar por sí o a pedido de alguno (s) de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral. Tendrá a su cargo todo el manejo financiero, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, de

ahorros, etc., girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de documentos financieros y de obligación, aceptar, endosar, protestar, etc. letras de cambio, pagarés, libranzas, etc.; e) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General; f) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en éstos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta general se pronuncie sobre las mismas; y, j) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUARTO: Disposiciones Generales.-** ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del articulo Cuarto de éstos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar Comisarios o contratar auditorias, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables. El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán en sus funciones un año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por éstos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. DISPOSICIÓN

TRANSITORIA PRIMERA.- Se faculta al Dr. Patricio Molina Salazar para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de éste instrumento, y cerrar la presente escritura con las formalidades de rigor. HASTA AQUI LA MINUTA.- Minuta firmada por el Doctor Patricio Molina Salazar, con matrícula profesional número diez mil trescientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ISIDRO EUGENIO ERAZO CADENA

PATRICIO EUGENIO ERAZO RUIZ

GABRIELA KATHERINE ERAZO RUIZ

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236439
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2009 10:44:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7235258 ELECTRO SERVICIOS NORTE RECTISERVIS CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTRO SERVICIOS NORTE SENTECNOLOGY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

128-0145 NÚMERO
1716942667 CÉDULA
ERAZO RUIZ PATRICIO EUGENIO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171694266-7
ERAZO RUIZ PATRICIO EUGENIO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
LUGAR DE NACIMIENTO
25 NOVIEMBRE 1987
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-E 0168 01925 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988
Patricio E. Erazo R.
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170665794-5
ERAZO CADENA ISIDRO EUGENIO
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/LA ESPERANZA
1960
0020 00075 M
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
TABACUNDO 1960
Isidro E. Erazo C.
FIRMA DEL CEDULADO

✓

ECUATORIANA****** E333312222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
ISIDRO EUGENIO ERAZO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANITA DE JESUS RUIZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 09/12/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/12/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1708320
PULGAR DERECHO

ECUATORIANA****** E3343I3242
CASADO MARIANITA DE JESUS RUIZ C
SECUNDARIA EMPLEADO PROF./OCUP.
JOSE C ERAZO
MARIA A CADENA
QUITO 30/10/2002
30/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0311956
PULGAR DERECHO

✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

126-0109 NÚMERO
1706657945 CÉDULA
ERAZO CADENA ISIDRO EUGENIO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1716942634

ERAZO RUIZ GABRIELA KATHERINE

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO

04 AGOSTO 1989
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-0 0105 02621 F
NACIONALIDAD ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN

GONZALEZ SUAREZ 1990
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

075-0156
NÚMERO

1716942634
CÉDULA

ERAZO RUIZ GABRIELA KATHERINE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA
INSTRUCCIÓN

IND. DACT.

ESTUDIANTE
PROF./OCUP.

ISIDRO EUGENIO ERAZO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIANITA DE JESUS RUIZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO
LUGAR

09/08/2007
FECHA DE EXPEDICIÓN

09/08/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2487410
Pch

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí, el diez y siete de marzo del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ELECTRO SERVICIOS NORTE SENTECNOLOGY CIA LTDA otorgada por ISIDRO EUGENIO ERAZO CADENA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, tres de abril del año dos mil nueve.-

D.C.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.001660, de fecha veinte y dos de abril de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ELECTRO SERVICIOS NORTE SENTECNOLOGY CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el diecisiete de marzo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de abril del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de abril del 2.009, bajo el número **1414** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ELECTRO SERVICIOS NORTE SENTECNOLOGY CIA. LTDA.",*** otorgada el 17 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **848.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **16149.-** Quito, a siete de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-